



N° 397 (V. y U.), de 1977; en el decreto N° 42 (V. y U.) de 2014 y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

1.- Que, mediante oficios ordinarios N° 123 del 9 de febrero y N° 155 del 1 de marzo, ambos de 2016, dirigidos a esta Seremi de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual se solicita informar favorablemente respecto de la postergación de permisos en sector afectado por el estudio de la Modificación del Plan Regulador Comunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 117° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

2.- Que, mediante ordinario N° 171, de 9 de marzo de 2016, esta Seremi procedió a informar favorablemente sólo la postergación de permisos de construcciones que consulten una altura máxima de edificación superior a los pisos o metros indicados en los sectores I, II, III y IV correspondientes a los polígonos conformados por las calles (y sus tramos respectivos) que se grafican en el plano denominado “Descripción Territorio Aplicación Artículo 177 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

3.- Que, mediante decreto alcaldicio N° 805 Sección B, de 1 de abril de 2016, de la I. Municipalidad de Punta Arenas, publicado en el Diario Oficial de 14 de abril de 2016, se aprobó la postergación por un plazo de tres meses para los permisos de construcciones que consulten una altura de edificación superior a los pisos o metros indicados en los siguientes sectores I, II, III y IV, correspondientes a los polígonos conformados por las calles (y sus tramos respectivos) que se describen en el plano denominado “Descripción Territorio Aplicación Artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”, para el área de la comuna correspondiente al polígono descrito en el numeral 2 precedente.

4.- Que, mediante ordinario N° 492/16, de 30 de junio de 2016, el señor Alcalde del aludido municipio, ha solicitado una prórroga de la postergación de la aplicación del artículo 117 de la LGUC por un plazo de nueve (9) meses respecto de lo dispuesto mediante el aludido decreto N° 805, Sección B ya aludido. Tal solicitud se funda en su oportunidad por el Municipio en el interés municipal por preservar aquellos sectores que concentran gran parte del patrimonio histórico, arquitectónico y urbano de la ciudad, a fin de que se consoliden en el futuro con las normas urbanísticas contenidas en la modificación del Plano Regulador Comunal actualmente en tramitación. A mayor detalle, el proceso de aprobación de la modificación se encuentra en su etapa final ya que la mencionada modificación fue aprobada por el H. Concejo Municipal, ratificada por decreto alcaldicio N° 4.834, de 09.12.2011, y que el expediente está en la Contraloría General de la República para su revisión. Esta modificación, tiene por objetivo, entre otros, en esta zona limitar la construcción en altura, cuestión que el actual y vigente Plano Regulador Comunal no contempla.

5.- Que, mediante memorándum N° 32, de 4 de julio de 2016, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Seremi ha estimado atendible la preocupación municipal por preservar los sectores objeto de la prórroga de la postergación, a fin que aquella se consolide, a futuro, con las normas contenidas en el proyecto de modificación del Plan Regulador Comunal en trámite de aprobación, mediante una prórroga de postergación selectiva de permisos de edificación por un período de nueve meses o hasta la fecha de aprobación de la Modificación del Plan Regulador Comunal si esta fuese con anterioridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

6.- Que, conforme a lo expresado por el inciso 1° del artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que señala que “los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones podrán postergarse hasta por un plazo de tres meses, cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o comunal, aprobados por resolución del Alcalde. Esta postergación deberá ser informada previa y favorablemente por la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo”, agregando su inciso 2° que “en caso necesario, el citado plazo de tres meses podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de doce meses. La prórroga se dispondrá por decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictado “por orden del Presidente de la República o por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, según se trate de estudios sobre modificaciones de un Plan Regulador Intercomunal o de un Plan Regulador Comunal, en su caso. Tanto el decreto supremo como la resolución se publicarán en el Diario Oficial y en algún diario de los de mayor circulación en la comuna”.

7.- Que, el artículo 1.4.18 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dispone que: “Las postergaciones de otorgamiento de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de edificaciones y sus prórrogas, a

que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se regirán por el siguiente procedimiento:

1. Se entenderá que un sector de la comuna está afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el Alcalde haya aprobado, por resolución, el estudio para la modificación del Plan Regulador Comunal existente.
- Que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo haya resuelto la modificación del Plan Regulador Intercomunal existente.

En ambos casos, la resolución que dispone la postergación debe ser fundada y acompañarse de los antecedentes necesarios para informar adecuadamente a cualquier interesado.

2. La vigencia de las postergaciones y sus prórrogas comenzará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de los decretos o resoluciones que las dispongan.

Con todo, las postergaciones no afectarán a las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación.

En todo caso un mismo predio no podrá estar afecto a postergación de permisos por un mismo estudio sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal por más de 12 meses.”.

Resuelvo:

1.- Prorrógase por el plazo de nueve meses desde el 15 de julio de 2016 la postergación de permisos de construcciones que consulten una altura máxima de edificación superior a los pisos o metros indicados en los sectores I, II, III y IV correspondientes a los polígonos conformados por las calles (y sus tramos respectivos), dispuesta por decreto N° 805, Sección B, de 1 de abril de 2016, de la I. Municipalidad de Punta Arenas, publicado en el Diario Oficial de 14 de abril de 2016, y que en cada caso se indica;

- Sector I Cerro de La Cruz (polígono 1): Postergación de permisos de edificación con altura superior a los 3 pisos o 10,5 metros para el uso de suelo residencial, y por sobre los 2 pisos o 7 metros para otros usos de suelo.
- Sector II Pericentro Poniente (polígono 2): Postergación de permisos de edificación con altura superior a los 5 pisos o 17,5 metros para todos los usos de suelo.
- Sector III Centro Histórico (polígono 3): Postergación de permisos de edificación con altura superior a los 6 pisos o 21 metros para todos los usos de suelo.
- Sector IV Pericentro Norte y Oriente (polígonos 4-1, 4-2 y 4-3): Postergación de permisos de edificación con altura superior a los 8 pisos o 28 metros para todos los usos de suelo y sectores que se grafican en el plano denominado “Descripción Territorio Aplicación Artículo 177 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la comuna de Punta Arenas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Fernando Iván Haro Meneses, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Ministerio de Energía

(IdDO 1042735)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 520 exento.- Santiago, 12 de julio de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en

especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 312/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	Intermedio	Superior	
339,70	388,20	436,70	387,68

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 14 de julio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1042736)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 521 exento.- Santiago, 12 de julio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 310/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz 93 octanos	275.608,2
Gasolina automotriz 97 octanos	289.872,9
Petróleo diésel	268.059,6
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	151.612,5

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 14 de julio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1042738)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 522 exento.- Santiago, 12 de julio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 311/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	262.099,5	275.894,2	289.688,9
Gasolina automotriz 97 octanos	281.692,6	296.518,5	311.344,4
Petróleo diésel	252.050,0	265.315,8	278.581,6
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	143.674,1	151.235,9	158.797,7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 40 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 40 semanas, 6 meses y 60 semanas, para petróleo diésel a 16 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 14 de julio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental III Región de Atacama

(IdDO 1041563)

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “LUZ DE ATACAMA”

La empresa Concesionaria Luz de Atacama SpA y su representante José Gabriel Coll Sutil, han sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto “Luz de Atacama”, en adelante “el Proyecto”, a través de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300, modificada por ley N° 20.417, y su Reglamento, DS N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.